Establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido realizadas.

## **Objetivo y Alcance**

La normativa tiene por objeto elevar los estándares en materia de Operaciones con Partes Relacionadas (OPR). Esto es, mejorar los criterios que las entidades tendrán en consideración para efectos de calificar ciertas operaciones como habituales y ordinarias en consideración al giro social y, además, transparentar qué operaciones se han realizado en el marco de la política de habitualidad y cuáles fuera de ella.

## **Antecedentes**

La Ley N°21.314 de abril 2021 modificó diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer la confianza en los mercados financieros e introdujo modificaciones a la Ley N°18.046 de sociedades anónimas (LSA) en materia de OPR otorgando atribuciones a la Comisión para que sea esta quien establezca por norma de carácter general las menciones mínimas a las que deberá referirse la política de operaciones habituales y, a su vez, para requerir que las sociedades anónimas abiertas difundan el detalle de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas.

La Comisión sometió a consulta pública dos versiones previas de la normativa, entre el 10 de julio y el 4 de agosto, y entre el 10 y el 31 de octubre de 2023, instancias en las que se recibieron comentarios y sugerencias que fueron incorporados en la normativa emitida.

## Contenido de la Normativa

La normativa establece que las políticas de operaciones habituales de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales deberán incluir como mínimo las siguientes materias:

- Fecha de aprobación de la política por parte del directorio y fecha de la última modificación a la misma.
- Justificación de la necesidad de contar con una política de habitualidad considerando el caso particular de la sociedad.
- Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la política de habitualidad señalando las razones por las que cada tipo de operación será determinada como ordinaria en consideración al giro social; cuáles serán las contrapartes con las que se podrán realizar las operaciones; otras restricciones que hubiera determinado el directorio; y, el monto máximo por operación para que la operación pueda ser efectuada en el marco de la política de habitualidad.
- Mecanismos de control a los cuales se someterán las operaciones que se pretendan realizar o que se hayan realizado al amparo de la política.
- Persona u órgano responsable del cumplimiento de los mecanismos de control señalados por la política.
- Mecanismos de divulgación.



En cuanto a la difusión de información, la normativa establece que las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales que posean valores inscritos en el registro llevado al efecto por la Comisión deberán elaborar un reporte semestral de todas las operaciones hechas con partes relacionadas y difundirlo en su página web dentro del mes siguiente al semestre que reportan.

## **Vigencia**

Las disposiciones de la normativa y las políticas de operaciones habituales adecuadas a esas disposiciones comenzarán a regir a contar del 1 de septiembre de 2024.

Las políticas vigentes deberán ser adecuadas por las entidades, aprobadas por los respectivos directorios y puestas a disposición del público a más tardar el 30 de agosto de 2024.